

DSGV-E251167

San José del Guaviare, 7 de julio del 2025

Señora
ANA VICTORIA REY ACOSTA
CC 41212429
Transversal 20 No. 12-135, Barrio Villa del Prado
San José del Guaviare, Guaviare

ASUNTO: RESPUESTA RAD 20251374

Cordial saludo,

En relación con el radicado en asunto recibido en la Corporación CDA Seccional Guaviare y conforme a las competencias otorgadas por la Ley 99 de 1993, en atención a la solicitud “de permiso de uso de agua proveniente de un pozo reservorio de recolección y reciclaje de aguas lluvias”.

Nos permitimos informarle que, según el artículo 2.2.3.2.16.1 del Decreto 1076 de 2015, el propietario, poseedor o tenedor de un predio puede servirse de las aguas lluvias que caigan o se recojan dentro de este, sin necesidad de concesión, siempre que estas aguas no provengan de fuentes hídricas superficiales o subterráneas, ni se afecten cuerpos de agua ni ecosistemas estratégicos. Esto implica que la captación y uso de aguas lluvias dentro de un predio puede hacerse sin permiso, en tanto se cumplan dichas condiciones.

No obstante, es importante tener en cuenta que la vereda Puerto Tolima, ubicada en el municipio de San José del Guaviare, hace parte del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Ariari–Guayabero, y se encuentra dentro de zona de preservación, la cual impone restricciones adicionales para el uso del suelo y la ejecución de proyectos (tabla 1).

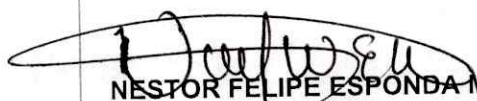
USOS Y ACTIVIDADES ZONA DE PRESERVACIÓN	
Actividades de protección de especies amenazadas, endémicas y migratorias	1
Prevención y mitigación de eventos de remoción en masa	1
Prevención y mitigación de incendios	1
Prevención, protección, monitoreo y control en función del mantenimiento de bienes y servicios ecosistémicos, y de la conectividad	1
Protección de estructura ecológica y funcional ubicada en planos de inundación	1
Vigilancia, control y sanciones al tráfico de flora y fauna silvestres	1
Actividades de protección del patrimonio cultural	2, 4
Captura de material parental de fauna para repoblamiento o zootecia	2, 4
Colección de especímenes con fines científicos	2, 4
Colección de material para propagación vegetal	2, 4
Construcción de infraestructura con fines de monitoreo, investigación, protección y control, armónica con el entorno	2, 6
Construcción de sistemas multimodales de transporte ecológico	2, 18
Enriquecimiento Forestal	2, 1
Grabación de videos y fotografías	2, 4
Investigación científica	2, 4
Mejoramiento de hábitat asociado al ciclo de vida de la fauna silvestre	2
Plantación forestal protectora con especies nativas	2, 3, 4
Proyectos de Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías	2, 18
Restauración ecológica	2, 3, 4, 5
Establecimiento de asentamientos humanos	19
PERMITIDO	CONDICIONADO

Tabla 1. Usos y actividades en Zona de preservación-Plan de manejo ambiental DMI, SINCHI

En virtud de lo anterior, si bien el aprovechamiento de aguas lluvias recolectadas dentro del mismo predio no requiere concesión ni permiso por parte de la Corporación CDA, conforme al artículo 2.2.3.2.16.1 del Decreto 1076 de 2015, es importante resaltar que la actividad económica asociada al cultivo de cacao no está contemplada como una actividad permitida ni condicionada en la zonificación correspondiente a la zona de preservación del DMI Ariari-Guayabero.

Por lo tanto, la implementación o mantenimiento de este cultivo en dicha zona puede constituir una infracción ambiental, al contrariar los lineamientos de uso del suelo definidos para esta categoría de manejo especial. En consecuencia, su ejecución puede dar lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Sin otro en particular,



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintero
Proyectó: Luisa Fernanda Delgado